

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona por la que se señala fecha para levantar las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos que se citan.**

A partir del próximo día 9 de julio de 1973 se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por el plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Horta, desde la plaza

de Alfonso X El Sabio, aprobado en 24 de marzo de 1972, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de enero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que la determinación del día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación consta en el anuncio más extenso que se halla expuesto al público en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Barcelona y se consignará en las correspondientes cédulas de notificación.

Barcelona, 12 de junio de 1973.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—8.066-C.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Mercedes Escobar Planas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resolución del Ministerio de Educación y Ciencia y la que por silencio administrativo deniega a la recurrente determinados emolumentos como Profesor agregado de 2.ª Enseñanza, pleito al que han correspondido el número general 565.237 y el 310 de 1973 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 80 y 84, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que, si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 1 de junio de 1973.

Madrid, 1 de junio de 1973.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—4.645-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Luis Figueiras Dacal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Alicante,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en juicio ejecutivo seguido con el número 61 de 1972, a instancia de «La Veneciana, S. A.», representado por el Procurador don Francisco Berenguer Valero, contra don Francisco Esquemere García, se ha acordado por providencia de esta misma fecha sacar a subasta los bienes que luego se dirán, por lotes, señalándose a tal fin el día veintisiete de julio próximo y hora de las doce treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo o avalúo.

3.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los bienes que se sajan a su subasta, lo que se hace constar a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 1497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, aceptándose el rematante y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

6.ª Por tratarse de segunda subasta, sale con la rebaja del 25 por 100.

*Bienes objeto de la subasta y su avalúo*

1. Vivienda derecha del piso tercero, tipo 10, del número 19 de Padre Esplá, del bloque de viviendas en dicha calle y número de esta ciudad. Consta de vestíbulo y paso, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, galería y cuarto de aseo. Ocupa una superficie útil de 74 metros 76 centímetros cuadrados. Linderos: Derecha, entrando, de la escalera, patio de luces, izquierda, calle de Padre Esplá; fondo, vivienda izquierda del mismo piso y escalera 33, de la calle Dato Iradier.

Consta de la inscripción primera de la finca número 2.621, al folio 23 del libro antes citado. Valorada en 100.000 pesetas.

2. Vivienda centro del piso tercero, tipo 11, del número 19 de la calle de Padre Esplá, del bloque de viviendas de dicha calle y número de esta ciudad. Consta de vestíbulo y paso, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y galería. Ocupa la superficie útil de 53 metros 28 centímetros cuadrados. Linderos: derecha, entrando de la escalera, patio de luces y vivienda derecha de este mismo piso y escalera; izquierda, patio de luces y vivienda izquierda del mismo piso y escalera; fondo, calle del Padre Esplá.

Consta de la inscripción primera de la finca número 2.623, al folio 27 del libro antes citado. Valorada en 70.000 pesetas.

3. Vivienda izquierda del piso tercero, tipo 11, del número 19 de la calle de Padre Esplá, al bloque de viviendas de dicha calle y número de esta ciudad. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de aseo y galería. Ocupa la superficie de 69 metros y 23 centímetros cuadrados. Linderos: Derecha, entrando, de la escalera, patio de luces, calle del Padre Esplá; izquierda, patio de luces; fondo, de doña Salvadora Navarro Liorente.

Consta de la inscripción primera de la finca número 2.625, al folio 31 del libro antes citado. Valorada en 80.000 pesetas.

4. Vivienda izquierda del piso 3.º, tipo 9, del núm. 33 de la calle Dato Iradier del bloque de viviendas del Padre Esplá,

número 19 de esta ciudad. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de aseo y galería. Ocupa la superficie de 73 metros y 83 centímetros cuadrados. Linderos: Derecha, entrando, de la escalera, calle de Dato Iradier; izquierda, patio de luces; fondo, vivienda derecha de la misma casa y piso escalera de Padre Esplá, número 19.

Consta de la inscripción primera de la finca 2.627, al folio 35 del mismo libro antes citado. Valorada en 95.000 pesetas. Total de valoración: 355.000 pesetas.

Dado en Alicante a 28 de mayo de 1973.—El Juez de Primera Instancia, Luis Figueiras.—El Secretario, Gregorio Gallana.—8.187-C.

### BARCELONA

El ilustrísimo señor Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de los de Barcelona, en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Almacenes El Águila, S. A.», con domicilio y oficina central en la misma ciudad, calle Tellers, número 22 bis, y sucursales en distintas poblaciones de España, dictó la resolución que, fotocopiada, es del tenor literal siguiente:

«Auto.—Barcelona, diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dada cuenta; el anterior escrito con los ejemplares del «Boletín Oficial del Estado», el de esta provincia y «Diario de Barcelona» que se acompañan, unanse a los antecedentes de su referencia; y

Resultando: Que declarada la Entidad «Almacenes El Águila, S. A.» en estado legal de suspensión de pagos, por exceder de doscientos los acreedores de dicha Entidad suspensa, se siguió; y por providencia de cuatro de octubre del pasado año mil novecientos setenta y dos, se tuvo a la intervención judicial por evacuado el trámite que se le había conferido, en el sentido en que informaban de haberse reunido los requisitos necesarios para la aprobación del convenio propuesto, concediéndose a los acreedores que no se habían adherido a la aprobación de tal convenio el término de ocho días para que pudieran oponerse a su aprobación, lo que se ha hecho saber mediante edictos que se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la provincia», en el «Diario de Barcelona» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los que se ha insertado literal la proposición de convenio formulada, así como que el pasivo computable asciende a la suma de noventa y cinco millones quinientos diez mil doscientas nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, una vez deducidos los acreedores que, teniendo derecho de abstención, han hecho uso del mismo; que los dos tercios de dicho pa-